



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2022-01185-00
<b>Demandante</b>	SANTA MAQUOINARIA PESADA E INGENIERIA S.A.S.
<b>Demandado</b>	CNV CONTRUCCIONES S.A.S.
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá presentar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente, por cuanto la sociedad como tal es una persona jurídica y no un bien mercantil susceptible de inscripción de la demanda, el demandante deberá adecuar su solicitud.
3. Deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones como parte contratante en el servicio de transporte.
4. Aclarará en los hechos de la demanda, si el contrato de compraventa de transporte, fue verbal o escrito, en este último caso, deberá manifestar bajo juramento que no posee el documento respectivo

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

NBM 1

**Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8547aa570d07a3223def9f0606b81930704e15312be7c59d1fe0b56dc74dc13**

Documento generado en 23/11/2022 01:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**